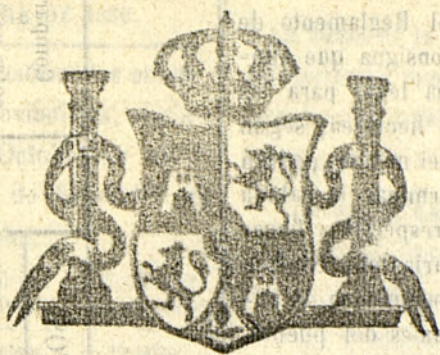


SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

(De la Gaceta número 258.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso (q. D. g.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo la honra de participar á V. E. que, según parte facultativo que acabo de recibir, S. M. la Reina y S. A. R. la Infanta recién nacida han pasado bien la noche y siguen sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del 15 de Setiembre de 1880.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcanices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el Rey (q. D. g.) participo á V. E. que, según parte facultativo, S. M. la Reina y la Augusta Infanta recién nacida continúan sin novedad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 15 de Setiembre de 1880, á las ocho de la noche.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de Alcanices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Serms. Sras. Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.**

Ignorándose el actual domicilio del soldado que fué del Ejército de la Isla de Cuba Pedro Rodriguez y Rodriguez, encargo á los Sres Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que de encontrarse en alguna de ellas el expresado soldado, lo manifiesten de oficio al Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza y su provincia, por serle necesario conocer la actual residencia del referido soldado.

Burgos 14 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

SECCION DE FOMENTO.

Subasta de carretera.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas en 7 del corriente me remite el siguiente anuncio:

«En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Marzo de 1870 esta Direccion general ha señalado el dia 9 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera, de la de Madrid á Francia, á La Orra que forma parte de la de Lerma á San Martin de Rubiales en la provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata es de 288.029 03 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Burgos ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público,

el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 12.410 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público, advirtiendo que en la Seccion de Fomento están de manifiesto los antecedentes de este servicio.

Burgos 15 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Modelo de proposicion.

D. N. N. ...., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 7 de Setiembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la seccion de carretera, de la de Madrid á Francia, á La Orra que forma parte de la de Lerma á San Martin de Rubiales en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados

requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

D. FEDERICO TERRER Y GALVEZ,  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Nemesio Barrio Canal, vecino de San Sebastian, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de kaolin, con el nombre de Kaolinera, en terreno comun, término del pueblo de Pino de Bureba, Ayuntamiento del mismo, sitio llamado Mazo ó Repenches, lindante por el Este con el cauce del rio Oca y tierras de Ramona Martinez, viuda, por el Mediodia con terrenos de propios ó comun y de Casimiro Espinosa, por Poniente con la sierra ó cordillera, y por Norte con tierra de Santiago Martinez y propios del mismo pueblo, designando las ocho pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la esquina Noroeste del molino de D. Pablo Lopétedi, y desde ella se medirán en direccion Oeste 15 metros y se colocará la primera estaca, desde esta al Norte 500 metros y se pondrá la segunda estaca, desde esta al Oeste 200 metros se fijará la tercera, desde esta al Sur 400 metros se colocará la cuarta, desde esta al Este 200 metros se situará la quinta, y por último desde esta en direccion Norte con 100 metros se llegará á la primera estaca, quedando así demarcado un rectángulo de

ocho hectáreas, ó sean las ocho pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 25 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia, y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 13 de Setiembre de 1880.

FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

**JUNTA PROVINCIAL**

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO DE BURGOS.

Por el Ministerio de Justicia de la vecina República, de acuerdo con el de Agricultura y Comercio, se ha dictado una circular por la que se anula el decreto de 21 de Julio de 1858, que permitía la introducción y circulación en Francia de los vinos enyesados, y dispone que los tribunales perseguirán con arreglo á las leyes de falsificación en el comercio los vinos que contengan una cantidad de sulfato de potasa superior á la de dos gramos por litro.

Como el sulfato de potasa que se encuentra en los vinos procede del empleo del yeso en la elaboración de este caldo, es preciso que los vinicultores conozcan la disposición que precede y la tengan muy en cuenta á fin de que no sufran perjuicios en sus intereses. El comercio de nuestros vinos con la vecina República ha tomado un incremento notable en estos últimos años, y mas que ninguna otra clase el de los vinos de mucho color; es preciso, pues, que los cosecheros se abstengan de emplear el yeso, que sobre ser nocivo á la salud, podría ocasionar el descrédito de los vinos de la comarca, irrogando los perjuicios consiguientes en primer término á ellos mismos.

Procure V. que esta circular sea conocida de todos los vinicultores de esa localidad, para cuyo objeto adoptará las medidas que considere mas convenientes.

Dios guarde á V. muchos años. Burgos 14 de Setiembre de 1880.

EL GOBERNADOR, PRESIDENTE,  
FEDERICO TERRER Y GALVEZ.

Sr. Alcalde de...

**COMISION ESPECIAL**

DE ESTADISTICA TERRITORIAL Y SUS AGREGADAS DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

En el art. 48 del Reglamento de amillaramientos se consigna que aunque la unidad métrica legal para las fincas rústicas es la hectárea, según establece el art. 16 del mismo, podrán los particulares determinar la cabida ó superficie de sus respectivas fincas con las medidas agrarias que consten en las escrituras ó documentos de adquisición ó en las usuales del pueblo, tales como fanega, aranzada, obrada, yugada ó cualesquiera otras medidas con sus correspondientes fracciones adoptadas en la localidad.

Los propietarios de esta provincia, usando de esta autorización, han expresado en su mayor número en las cédulas de declaración de sus respectivas fincas la cabida de ellas en fanegas de sembradura, otros en las de marco real y algunos aunque muy pocos han adoptado el sistema métrico decimal, el cual es ya obligatorio desde 1.º de Julio en que dió principio el año económico de 1880-81.

Las Juntas municipales, estableciendo en las relaciones de fincas las clasificaciones de las medidas agrarias representadas en las cédulas respectivas á los propietarios, han totalizado en las mismas el resumen de aquellas por cultivos ó usos de terrenos, pero algunas no han designado la cabida del marco usado en su localidad; y para que esta Comisión pueda tener exacto conocimiento de la superficie agraria ó extensión de aquellas en varas castellanas, las Juntas extenderán á dicho fin una certificación firmada por todos los vocales que forman parte de ellas, la cual deberá acompañar precisamente á las cédulas y relaciones haciendo constar la medida usual en su distrito de la fanega de tierra, bien sea de regadío, de secano ó de viña, designando, como dejo mencionado, el número de varas que corresponde á cada una de estas clases. Respecto á las viñas expresarán, además de las varas cuadradas que tiene la fanega, la denominación del marco que se use en ese distrito para esta clase de cultivo, como el obrero, aranzada ó cualesquiera otro, especificando los que de esta clase componen la fanega y el número de cepas plantadas en cada uno de ellos.

Para que las Juntas puedan cumplir con la debida precisión tan importante cometido deberán fijar detenidamente su atención en los marcos usados hasta ahora por los peritos nombrados por la Administración en las muchas mediciones que han practicado en sus respectivas localidades y también los consignados en las escrituras otorgadas por compra y venta de fincas, pues solo de este modo podrán proporcionar exactitud para el exámen que ha de practicar esta Comisión de las medidas que se declaren y de su equivalencia en el metro cuadrado, que es la unidad principal de superficie.

Burgos 14 de Setiembre de 1880. =  
Matías Gonzalez de Estéfani.

**Resumen estadístico demográfico-sanitario de la ciudad de Burgos correspondiente á la semana 36.**

NÚMERO de semanas, mes y días de las mismas.	NÚMERO		Total general de defunciones.	DEFUNCIONES.										Edad de los fallecidos.			Muerte violenta.				NACIMIENTOS.				Comparacion entre nacimientos y defunciones.																			
	Días.	Mes de		De 0 á 4.	De mas de 4 á 5.	De mas de 5 á 10.	De mas de 10 á 20.	De mas de 20 á 40.	De mas de 40 á 60.	De mas de 60 á 100.	Viruela.	Sarampión.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Cólera.	Diseniteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Gatarró intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Demás enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Aumento de censo.	Disminucion de censo.				
36	50	al 5 Agosto-Set.	48	19	16	1	4	5	4	1	2	2	1	1	2	2	1	1	1	1	1	7	7	5	7	5	14	7	5	9	14	14	5	9	14	14	14	14	48	14				
Total general....																																												

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

CONTADURIA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EJERCICIO AMPLIADO DE 1879 Á 1880.  
MES DE OCTUBRE DE 1880.

Distribucion de fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 78 de la ley provincial de 2 de Octubre de 1877, el 37 de la de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Articulos.	Total por capitulos.	Total por secciones.
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>SECCION 1.ª—GASTOS OBLIGATORIOS.</b>		
<b>CAPITULO I.—Administracion provincial.</b>		
3.º Material de las Comisiones especiales	1000	1400
4.º Arquitecto provincial	400	
<b>CAPITULO II.—Servicios generales.</b>		
1.º Gastos de quintas	1000	9589,25
2.º Idem de bagajes	5789,25	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial	300	
4.º Idem de elecciones	2500	
<b>CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.</b>		
1.º Material de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno	25000	25254
4.º Gastos de reparacion y conservacion de fincas provinciales	254	
<b>CAPITULO IV.—Cargas.</b>		
2.º Pensiones concedidas legalmente	1340	1340
<b>CAPITULO V.—Instruccion pública.</b>		
1.º Junta provincial del ramo	3531,10	7234,10
2.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento del Instituto de 2.ª enseñanza	2000	
3.º Idem id. para la Escuela Normal de Maestros	300	
5.º Colegio de sordo-mudos y de ciegos	1000	
Academia de Bellas Artes	45	
7.º Museo provincial	160	
<b>CAPITULO VI.—Beneficencia.</b>		
1.º Atenciones de la Junta provincial	1500	21500
3.º Subvencion ó suplemento que abona la Provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia	20000	
<b>CAPITULO VIII.—Imprevistos.</b>		
Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir	98	98
		66415,35
<b>SECCION 2.ª—GASTOS VOLUNTARIOS.</b>		
<b>CAPITULO II.—Carreteras.</b>		
2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno	70000	70000
<b>CAPITULO III.—Obras diversas.</b>		
Único. Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos	8000	8000
<b>CAPITULO IV.—Otros gastos.</b>		
Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial	27000	27000
		105000
<b>SECCION 3.ª—GASTOS ADICIONALES.</b>		
<b>CAPITULO ÚNICO.—Resullas por adiccion de ejercicios cerrados.</b>		
1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1879 procedentes del presupuesto anterior	2600	2600
		2600
<b>Total general</b>		<b>174015,35</b>

En Burgos á 1.º de Setiembre de 1880. = El Contador de fondos provinciales, Leon Villen. = V.º B.º = El Ordenador de pagos, Perez San Millan.

Setiembre 4 de 1880. = La Comision provincial en sesion de este dia en union con los Diputados de la Capital acordó aprobar esta distribucion y que se publique en el Boletin oficial de la provincia. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

La Junta de la Deuda pública en 10 del corriente mes previene á esta Administracion publique el anuncio que á continuacion se inserta.

### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Por Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876, dictadas de conformidad con lo acordado por la Junta creada en el art. 34 de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878 para cuidar de que los fondos que exija el pago de intereses y amortizacion de la Deuda se hallen constantemente asegurados, se previene:

Que la amortizacion por valor efectivo de 750.000 pesetas mensuales, determinada por el párrafo segundo del art. 5.º de la citada ley, se haga por subastas públicas, mas 183.020 pesetas 82 céntimos por recaudacion obtenida por ventas de bienes del Estado.

Que estas sean á tipo abierto, comprendiéndose en ellas igualmente los títulos de Deuda interior y exterior.

Y que se admitan proposiciones, no solo en esta Direccion general, sino tambien en las Comisiones de Hacienda de España en París y Londres, y en las Administraciones económicas de las provincias de la Peninsula.

En cumplimiento, pues, de dichas Reales órdenes, y hallándose dispuesta la cantidad respectiva á dicha subasta, la Junta de la Deuda ha acordado que la correspondiente al mes de Julio actual se verifique ante ella el dia 20 del mismo, á las doce de su mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º Los que deseen tomar parte en dicha subasta depositarán en la Caja de la Administracion económica el uno por ciento en metálico sobre el valor nominal de las proposiciones que se ofrezcan, en vez del uno por ciento del efectivo como venia verificándose, en virtud de Real orden fecha 9 de Agosto de 1878.

A este fin se recibirán depósitos por la referida Caja hasta el 15 del presente mes durante las horas de oficina.

2.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto.

3.º En las proposiciones se expresará, en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Administracion económica en los expresados dias, ó sea hasta el 15, para que por el correo del siguiente dia 16 sean remitidos á esta Direccion general.

7.º En el dia y hora señalado para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que los licitadores tengan que presentar, y los recibidos de las Comisiones de Hacienda en el extranjero y Administraciones económicas de las provincias, de que hará entrega el Secretario de la Junta al expresado Sr. Presidente, se dará principio al acto. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los asistentes al mismo el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos.

De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean mas beneficiosas para el Tesoro.

9.º Las proposiciones á un mismo cambio, se procederá á su admision por medio de sorteo. Este se celebrará con toda solemnidad ante la Junta previo el oportuno anuncio.

10. De la última proposicion admitida no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar en la Administracion económica los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en el Boletin oficial de la provincia, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el

término expresado podrán retirarlos desde luego.

12. La presentacion de los títulos se efectuará con facturas triplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de dicha Administracion económica, así como las de los depósitos y pliego de proposicion.

Estos títulos deben presentarse con el cupon corriente, y además contener al respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda pública para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

Uno de los ejemplares de dichas facturas se devolverá á los interesados en el acto de su presentacion, á fin de que le conserve como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego de la Caja de la Administracion económica los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

14. Los títulos de renta perpetua que se ofrezcan han de contener el cupon vencido en 30 de Junio próximo los de exterior, y 31 de Julio los de interior, quedando obligados los interesados que ya lo hubieren cortado á reintegrarlo con otro ó con facturas equivalentes al mismo.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe, se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública, por conducto de la Administracion económica de esta provincia, la cantidad de..... reales vellon nominales en los títulos de la renta perpetua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y..... céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en el Boletin oficial el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

Número de títulos.	Series.	Numeracion.	Importe de cada serie. — Ptas. cs.

Lo que se anuncia por medio del Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los tenedores de valores de la deuda que deseen interesarse

en la indicada subasta en los términos que quedan explicados.

Burgos 14 de Setiembre de 1880 = Bricio M. Caramés.

La Junta de la Deuda pública, en orden de 9 del actual, previene á esta Administracion económica publique en el Boletin oficial de esta provincia el siguiente anuncio.

«Por Real orden de 4 del corriente, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de vigilancia del arreglo de la Deuda del Estado, creada por el artículo 9.º de la ley de 21 de Julio de 1876, se previene que la inversion de 253 638 pesetas 52 céntimos efectivas, á que asciende la recaudacion obtenida por ventas de bienes de corporaciones civiles hechas despues de 30 de Junio de 1876, se verifique con arreglo á la mencionada ley, adquiriendo títulos y residuos de renta perpetua al 3 por 100 interior para convertirlos en inscripciones nominativas á favor de las respectivas corporaciones, realizándose la adquisicion por medio de subasta pública.

En cumplimiento de la referida Real orden y de lo determinado en el art. 9.º de la instruccion de 31 de Enero de 1877, la Junta de la Deuda ha acordado que la subasta de que se trata se efectúe ante la misma el dia 20 del corriente mes, á las doce de la mañana, con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La subasta se hará á tipo abierto, admitiéndose títulos y residuos solamente de la renta perpetua interior.

2.º Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesoreria de esta Direccion el 1 por 100 en metálico del valor nominal de la proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion del dia anterior al en que se haga el depósito. A este fin se recibirán en ella los dias 12 al 14 de este mes, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

3.º Las proposiciones se harán precisamente con arreglo al modelo adjunto, y en ellas se expresará en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de real, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la serie y numeracion de los títulos y residuos que se ofrezcan.

4.º A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposicion acompañada de su correspondiente resguardo.

6.º La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaria de esta Direccion en los referidos dias y horas, de once á cuatro de la tarde, y el dia 20 de once á doce; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.º En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren presentado en la Secretaria, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

8.º Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos se admitirán con preferencia las que se ofrezcan á cambios mas bajos.

9.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la Gaceta, teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan la entrega en el término expresado podrán retirar desde luego dichos depósitos.

11. La presentacion de los títulos y residuos se efectuará en la Seccion de recibo del Departamento de Emision con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Los títulos deberán contener el cupon de 1.º de Julio proximo, consignándose al respaldo el siguiente endoso: *A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.*

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los

interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que se conserve como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

12. Los presentadores de las proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras mas ventajosas para el Tesoro, podrán recoger desde luego en la Tesoreria de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Setiembre de 1880. = El Secretario, Santiago Ballesteros. = V.º B.º = El Director general, Presidente, Arenillas.

*Modelo de proposicion.*

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... reales vellon nominales en títulos ó residuos de la renta perpetua interior, cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... reales y..... céntimos por ciento, dentro de los ocho dias siguientes á aquel en que se inserte en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

NOTA. Los residuos, cuando los haya, se enumerarán á continuacion de los títulos.

Número de títulos.	Series.	Numeracion.	Importe de cada serie. — Ptas. cs.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de las personas interesadas.

Burgos 14 de Setiembre de 1880. = Bricio M. Caramés.

**Anuncios oficiales.**

*Alcaldía de Cornudilla.*

Se halla vacante la plaza de veterinario, de nueva creacion, de este distrito, el cual le componen los pueblos de Hermosilla y Pino como agregados para este servicio, con la dotacion anual de 40 fanegas de trigo pagadas en San Miguel de Setiembre, reuniendo las mejores condiciones que pueda desear un profesor, mediante á enlazar en dicho punto tres carreteras provinciales.

Los que deseen solicitar dicha plaza presentarán sus instancias debidamente documentadas en el término de un mes á contar desde la fecha.

Cornudilla 1.º de Setiembre de 1880 = El Alcalde, Hermenegildo Plaza.